

RESOLUCIÓN No.005-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO LA CASA DEL VIAJERO**”, contenida en el Expediente No.040-2017, presentada por el señor: **GABRIEL LOPEZ GONZALEZ**; en su condición de Representante legal de la Sociedad Mercantil; confiriéndole poder al Abogado: **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto, “**HOTEL CASA DEL VIAJERO**”.

CONSIDERANDO (1): En fecha 20 de diciembre del 2018, Gabriel López Gonzales en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil, Confiriendo poder de Representación amplio y suficiente al abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, en su condición antes indicada, presento escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO LA CASA DEL VIAJERO**”, a favor de su representada **LA CASA DEL VIAJERO S. de R.L. de C.V.** quien desarrolla el proyecto, **LA CASA DEL VIAJERO**, se le aperturó el Expediente No. 043-2017, ubicado en la colonia Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (2): En fecha 14 de diciembre del 2017, mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en lo siguiente: **1.**Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, **2.** Poder conferido a favor del abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, **3.** Copia de Instrumento Público No.2, de constitución de la Sociedad Mercantil Casa del Viajero S. de R.L. DE C.V. Legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado. **4.** Copia de Instrumento Público No.64, de Protocolización de Acta de Celebración de Asamblea Extraordinaria de socios a favor de la Sociedad Casa del Viajero S. DE R.L. DE C.V. Legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado, **5.** Copia de Instrumento Público No. 475, de compra venta de inmueble, a favor del señor Gabriel LópezGonzález, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, debidamente autenticado, **6.** Copia de Constancia de Retención de Documentos, emitida por el Instituto Nacional de Migración a favor del señor Gabriel López González, debidamente autenticado, **7.** Registro Tributario Nacional No. 08019005471660, a favor de la Casa del Viajero S. de R.L. de C.V. debidamente autenticado, **8.** Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos No. 11919791856, a favor del señor Gabriel López González, debidamente autenticado, **9.** Pasaporte de la Republica de Colombia No.AS986829, a favor del señor Gabriel López González, debidamente autenticado, **10.** Constancia extendida por Bac/ Honduras a favor de la Casa del viajero S. de R.L. de C.V. de fecha 18 de diciembre del 2017, **11.** Balance General diciembre de 2013 y 2015, Casa del Viajero S de R.L. de C.V.



CONSIDERANDO (3): En fecha Dieciséis (16) de enero de 2018, el Abogado Cesar Mauricio Medina Rosales; se notifico y acepto el poder conferido en la Solicitud por el Señor Gabriel López Gonzales; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión de los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que en Fecha veintidós (22) de Enero de 2017, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada al HOTEL CASA DEL VIAJERO, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en donde concluye: 1. El Hotel la casa del Viajero inicio sus Operaciones en el año 2008. 2. La inversión realizada en las remodelaciones y compra de equipo según balance general presentado Ascende a la Cantidad de Trescientos Mil Dólares Exactos (\$ 300,000.00), los cuales provienen de un financiamiento bancario. 3. El proyecto genera actualmente un total de 3 empleos directos y un estimado de 9 empleos indirectos. 4. El Mercado Orientado es el Corporativo; 20% son norteamericanos o de otras partes del mundo 80% son centro americanos, de los Cuales 50% son Hondureños y el otro 30% son del Resto de Centro America. 5. De acuerdo a las remodelaciones realizadas en las instalaciones del hotel en los años 2014 y 2015, mismas son detalladas en este informe, se cumplen con lo establecido en el artículo 4 parrafo final, de la ley de fomento al turismo y correspondiente del Reglamento Y **Recomienda:** después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel La Casa del Viajero y habiendo constatado la inversión realizada en remodelaciones y compra de mobiliario y equipo en sus instalaciones, se recomienda, Salvo mejor Criterio, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo(LFT), para Hotel Casa del Viajero.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 003-2018, a favor del proyecto al HOTEL CASA DEL VIAJERO: **LA CASA DEL VIAJERO.** **VISTA:** Para dictamen técnico, la solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), contenida en el expediente número 043-2017 presentada ante la Secretaría General de la Secretaría del Instituto Hondureño de Turismo, por el Abogado CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil, LA CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C. V., después de realizar los análisis y la correspondiente inspección de campo, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, se pronuncia en los siguientes términos : 1. Según consta en documento de constitución, la sociedad LA CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C. V., se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco, ante los oficios de la Abogada y Notario Público LILIAN GABRIELA ROCK SALINAS. Su finalidad principal es contratar, administrar, mantener, comprar y vender o representar en transacciones, ventas, permutas de bienes y servicios del sector turismo, transporte e inmobiliario y en general toda clase de actividades comerciales o financieras que se relacionen directa o indirectamente con la finalidad principal. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. 1. El hotel La Casa del Viajero, se encuentra localizado sobre un área de terreno de 628.94 mts.2, equivalente a 902.06 varas cuadradas, ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro de la ciudad de Tegucigalpa, ubicación en la cual opera desde el año 2008. Su edificación consta de un inmueble de dos niveles con los siguientes servicios: Primer Nivel: Recepción, Cisterna, Estacionamiento, Área de espera, Baño de visitas. Segundo Nivel:



Veinte (20) habitaciones, las que distribuyen en: 1 dormitorio para grupos, equivalente a 3 habitaciones, 1 apartamento familiar, equivalente a 2 habitaciones, 3 habitaciones junior suites, 2 habitaciones dobles, 9 habitaciones sencillas, 1 habitación triple. Las habitaciones cuentan con camas queen o king size, televisor tipo plasma, baño privado, teléfono, ropero, aire acondicionado, Restaurante, Cocina, Terraza, Oficina de Gerencia, Equipo de cómputo. 2. Durante los años 2014 y 2015, CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C. V., implemento en el hotel, una serie de trabajos de trabajos de remodelación, para lo cual invirtió fondos por un valor total de USD 300,000.00 (trescientos mil dólares), mismos que fueron adquiridos según se documenta en la solicitud, en el año 2014, vía Préstamo Hipotecario Pyme No 501207301 otorgado por BAC HONDURAS. 3. Los trabajos de remodelación realizados en el hotel, así como el mobiliario y equipo adquirido se detalla a continuación: a. Se construyó la cisterna. b. El área de recepción fue ampliada. c. Se instaló una cámara de vigilancia o de circuito cerrado. d. Lo que era una sala de conferencias de se transformó en lo que ahora es la habitación familiar. E. Se instalaron los tanques de reserva de agua en la azotea. F. Se construyó un cuarto exclusivamente para guardar la ropa de cama. g. Fue adquirido e instalado un mueble para el bar, contiguo al área de restaurante. h. Se adquirió un nuevo equipo de oficina. i. Se compró el equipo de cómputo y de sonido. j. Se realizaron decoraciones en las habitaciones. 4. Actualmente hotel Casa del Viajero, emplea directamente a 3 personas y se estima que genera 9 empleos indirectos. 5. La solicitante cumple con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. 6. La Casa del Viajero, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Pequeños Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis e inspección de campo correspondiente, es del criterio que técnicamente la presente solicitud es procedente; por lo tanto salvo mejor criterio, se recomienda el otorgamiento de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, al hotel La Casa del Viajero.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha uno (01) de Febrero de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 003-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de enero de 2018; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **“HOTEL CASA DEL VIAJERO”**, el cual es ejecutado por la empresa **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C. V.**, Y a la vez esta Dirección Legal se pronuncia, en cuanto a la incorporación de Oficio al Registro Nacional de Turismo de la referida empresa, es procedente, en cuanto a que la Empresa solicitante ya se encuentra inscrita a este, encontrándose únicamente vencida la Constancia de Inscripción, por lo que se recomienda que se renueve la misma, con solo presentar la Certificación de esta Resolución y el pago de la Tasa Correspondiente, lo anterior al amparo del artículo 6 inciso i, del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7); Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...". Siendo la función principal del Proyecto **"HOTEL CASA DEL VIAJERO"**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como pequeño hotel.

CONSIDERANDO (8); Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que *"A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa **"CASA DEL VIAJERO,**



S. DE R. L. DE C .V.”, quien desarrollo el Proyecto “**HOTEL CASA DEL VIAJERO**” después del 31 de diciembre de 2013, considerándose NUEVA INFRAESTRUCTURA / NUEVA INVERSION.

CONSIDERANDO (9); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 42, define a los “*PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte del grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.*”

CONSIDERANDO (10); El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “*REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.*” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto “**HOTEL CASA DEL VIAJERO**”, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la cual si se encuentra debidamente Inscrita a través de su nominación (CASA DEL VIAJERO) bajo el número de Registro HO-2006-0294, pero teniendo la contrariedad que su proceso de renovación de su constancia Turística no se ha efectuado desde el año dos mil catorce, por lo tanto no está vigente su registro turístico.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 003-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha veinticuatro (04) de enero de 2018; y Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal, de fecha uno (01) de Febrero de 2018.

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C .V.**, quien desarrolla el proyecto “**HOTEL CASA DEL VIAJERO**”, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**.

SEGUNDO: Conceder a la empresa **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C .V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto “**HOTEL CASA DEL VIAJERO**”, ubicado en la colonia lomas del Guijarro, marcado en su plan de lotificación No. ocho (8), del bloque R, de la Ciudad de



Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C .V.** si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C .V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y



del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de pequeño hotel **"HOTEL CASA DEL VIAJERO"**, *exceptuándose de esta disposición, los locales comerciales que se ubican dentro del mismo inmueble, que la referida sociedad mercantil, arrienda a terceras personas, por no considerarse estos favorecidos con los beneficios que otorga Ley de Fomento al Turismo;* 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C. V.** Deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL CASA DEL VIAJERO"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

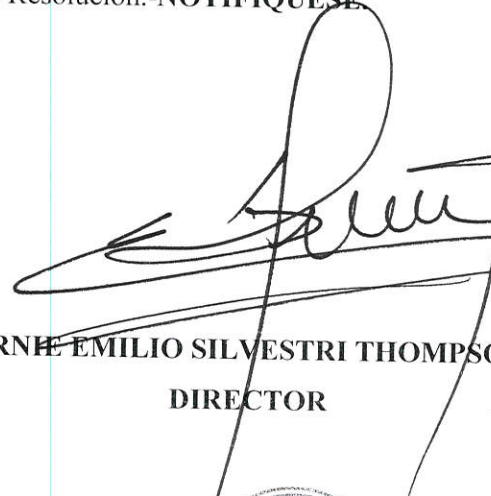
QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de



los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **CASA DEL VIAJERO, S. DE R. L. DE C .V.**, quien desarrolla el proyecto **“HOTEL CASA DEL VIAJERO”**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**


ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR




ANALESKY FONSECA
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los
8 días del mes de Febrero del año 2018, notificado
al Abogado César Mauricio Medina Rosales
de la resolución número 005 de fecha 2 de febre
ro del año en curso, firmo para constancia a
los tres para de lo tanto

